



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00420

El despacho NIEGA la petición de adición del decreto de pruebas presentada por la parte demandada en relación con el decreto y práctica del testimonio de los señores Silvia Patricia Herrán Torres y Héctor Reyes Rodríguez, por lo que pasa a explicarse:

a) Sus declaraciones fueron pedidas con miras a demostrar por la parte demandada las excepciones previas “incapacidad o indebida representación del demandante”, “habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde” y “pleito pendiente”, asunto que se resolvió mediante providencia adiada el 6 de octubre de 2022 (pdf. 03, c. 2).

De manera que no es necesaria su práctica, en tanto que fueron convocados como medios suasorios de excepciones previas, las cuales, se insiste, ya se resolvieron en un auto que se encuentra en firme.

b) Adicionalmente, de ambas declaraciones solo se manifestó sus nombres completos, número de cédula de uno, celular y lugar de ubicación; pero quien las peticiónó omitió cumplir con la carga establecida en el inciso 1° del artículo 212 del CGP de “enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”, motivo suficiente para negarlo.

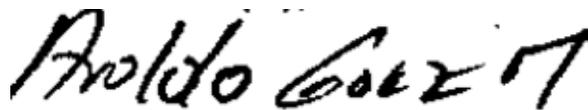
Lo anterior con fundamento en que “otro criterio que el juez empleará al momento de analizar las peticiones de pruebas es que hayan sido solicitadas cumpliendo los requisitos legales. Un ejemplo es lo exigido con respecto a la prueba testimonial en los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso, cuya petición debe contener nombre, domicilio, residencia o lugar donde se puede citar al testigo y la mención concreta de los hechos objeto de prueba”¹.

De manera que “centrándonos en el requisito de enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial como elemento para su decreto, debe decirse que este ha sido analizado por la doctrina y la jurisprudencia

¹ CASTELLANOS ARTUNDUAGA, Ana María. Admisión, rechazo y decreto de pruebas. En el libro: Derecho probatorio. Desafíos y perspectivas. Editores Fredy Hernando Toscano López, Juan Carlos Naizir Sistac, Luis Guillermo Acero Gallego y Ramiro Bejarano Guzmán. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2020. Pág. 33.

por dos vías: 1) como presupuesto para verificar la licitud, pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, con el propósito de rechazarla en caso que se considere manifiestamente superflua o innecesaria, y 2) como elemento que favorece el ejercicio del derecho de contradicción de la contraparte (Tribunal Administrativo de Boyacá. Despacho n.o 1, 22 de marzo de 2018)².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 049 del 26 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

² GONZÁLEZ VARGAS, Víctor Mauricio. La petición de la prueba testimonial ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. En: Diálogos de Saberes. Investigaciones en Derecho y Ciencias Sociales. Bogotá. Universidad Libre. No. 49. Julio-diciembre 2018. Pág. 77.

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3aee78c087d7b5b775fd56443430f23d461bfd6227c45e6d3550d429e7baf9**

Documento generado en 21/09/2023 06:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>